

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/47781/2021

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R219/2021

Asunto: Se emite respuesta a la solicitud del folio **477821**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 03 de agosto de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de julio 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **477821**, consistente en lo siguiente: **"Por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en su informe del 2016 hace mención a lo siguiente "... el Gobierno del estado de Oaxaca no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos de los fondos o programas de la Entrega de Recursos del Gasto Federalizado apegada a la normativa que regula su ejercicio." ¿Qué medidas tomaron para subsanar el no realizar una gestión eficiente? ¿Qué programas están pendientes de pago desde el 2016?"**.

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 128, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a resolver en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha el 05 de julio 2021, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó la solicitud registrada con el folio **477821**, consistente en lo siguiente: **"Por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en su informe del 2016 hace mención a lo siguiente "... el Gobierno del estado de Oaxaca no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos de los fondos o programas de la Entrega de Recursos del Gasto Federalizado apegada a la normativa que regula su ejercicio." ¿Qué medidas tomaron para subsanar el no realizar una gestión eficiente? ¿Qué programas están pendientes de pago desde el 2016?"**.

SEGUNDO.- Mediante Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R193/2021 de 07 de julio de 2021 y con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca requirió al

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

solicitante para que en un término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente, enviara nuevamente los cuestionamientos motivo de su solicitud a esta unidad de transparencia de la secretaria de finanzas del poder ejecutivo del estado, especificando el número de auditoria, fecha de la auditoria, tipo de fondo, tipo de programa, toda vez que los datos proporcionados en su solicitud no fueron claros ni específicos para que esta autoridad pudiera realizar la búsqueda y localización al interior de esta Secretaría, **previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la solicitud de información se tendrá como no presentada**, tal y como lo establece el numeral en comento, término que quedó comprendido del 08 al 14 de Julio de 2021.

TERCERO. - Con fecha 12 de julio de 2021, el solicitante a través el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de otros datos para facilitar su localización proporcionó una liga electrónica y un numero de página, tal y como se muestra a continuación:

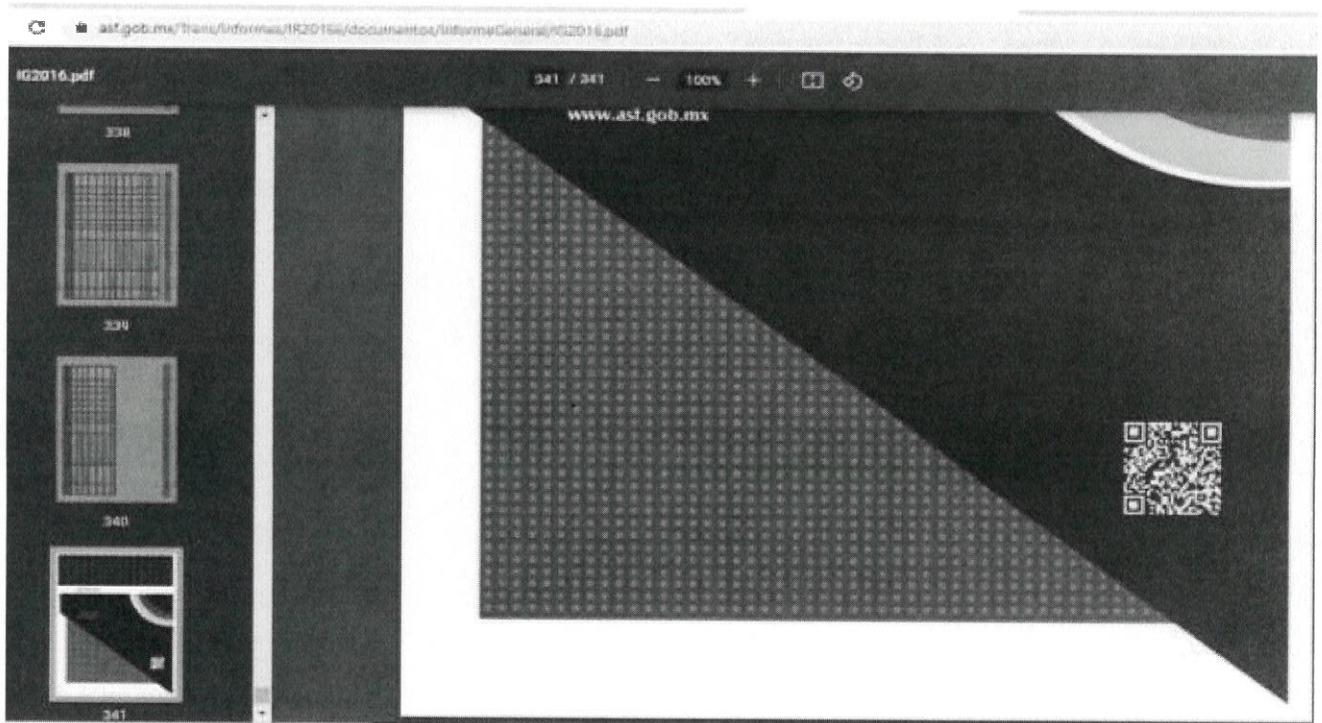
Datos esenciales de la solicitud de información	
Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	SECRETARÍA DE FINANZAS
Derecho ejercido (ARCO)	
Descripción de la solicitud de información	¿Qué medidas tomaron para subsanar el no realizar una gestión eficiente? ¿Qué programas están pendientes de pago desde el 2016?
Otros datos para facilitar su localización	(https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/documentos/InformeGeneral/IG2016.pdf) página 529
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

CONSIDERANDO

UNICO.- Una vez examinado la solicitud de cuenta este sujeto obligado advirtió que el solicitante no especificó el número de auditoria, fecha de la auditoria, tipo de fondo y tipo de programa para que se pudiera realizar la búsqueda y localización al interior de esta Secretaría, motivo por el cual mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R193/2021 de 07 de julio de 2021, y con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca requirió al solicitante para que en un término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente, enviara nuevamente los cuestionamientos motivo de su solicitud a esta unidad de transparencia de la secretaria de finanzas del poder ejecutivo del estado, especificando el número de auditoria, fecha de la auditoria, tipo de fondo, tipo de programa, toda vez que los datos proporcionados en su solicitud no fueron claros ni específicos para que esta autoridad pudiera realizar la búsqueda y localización al interior de esta Secretaría, **previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la solicitud de información se tendrá como no**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, la localización de los datos que se requieren se dificultan en gran medida, en razón de que dicho informe general ejecutivo 2016, tiene como contenido el total inconmensurable de las auditorías realizadas a nivel nacional, resultando de difícil localización los datos específicos para atender la solicitud con número de folio **477821**, presentada por el peticionario, luego entonces se tiene que el solicitante no cumplió con lo requerido por este sujeto obligado en el término concedido mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R193/2021 de 07 de julio de 2021, toda vez que no **especificó el número de auditoría, fecha de la auditoría, tipo de fondo y tipo de programa**, que facilitarían la **búsqueda y localización** de lo solicitado al interior de esta Secretaría, por lo que este sujeto obligado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por no presentada la solicitud de información, artículo que establece lo siguiente:

*"Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. **En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud".*

(lo resaltado es nuestro)

De lo antes inserto este sujeto obligado advierte que el artículo en comento establece que cuando el solicitante no sea específico en su petición o la misma no cumpliera los requisitos que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el sujeto obligado podrá requerir al peticionario para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento aclare, precise

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

o complemente su solicitud de acceso a la información. Asimismo, dicho artículo establece que para el caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Resulta aplicable al caso el siguiente criterio resolutivo emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual es del tenor literal siguiente:

Prevención por falta de formalidades en la solicitud por falta de respuesta:

AÑO 2015

[...] Si el escrito -en el caso en concreto la solicitud de falta de respuesta incumple las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse a la parte recurrente. Sin embargo, si ésta no subsana las prevenciones realizadas en la forma indicada se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. (Ref. 6-FR-2014 de fecha 16 de febrero de 2015).

Por lo anteriormente expuesto y fundado este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de lo señalado en el considerando UNICO de la presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por no presentada la solicitud de acceso a la información presentada el 05 de julio 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **477821**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **477821**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
MIGUEL AGUSTIN VALE GARCÍA

Corresponde al folio 477821

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

 SCC/ADMC